

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación.</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 99 de la Ley 2294 de 2023, en lo correspondiente a la tarifa de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes, se facilita la participación de las MiPymes y se modifica el artículo 2.2.2.46.1.7. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio, las cámaras de comercio “son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Dichas entidades serán representadas por sus respectivos presidentes”.

La Ley 80 de 1993 “**por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**”, estableció que el funcionamiento del registro de proponentes a cargo de las cámaras de comercio debía ser reglamentado por el Gobierno Nacional.

El artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 de la Ley 19 de 2012, dispone que:

“ARTÍCULO 221. De la verificación de las condiciones de los proponentes. El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, quedará así:

“ARTÍCULO 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.

6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de

comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

Cuando la información presentada ante la Cámara de Comercio no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez, esta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o actualización que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

La información deberá mantenerse actualizada y renovarse en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento. La información contenida en el registro es pública y su consulta será gratuita.

6.2. De la información sobre contratos, multas y sanciones a los inscritos. Las entidades estatales enviarán mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.

Las condiciones de remisión de la información y los plazos de permanencia de la misma en el registro serán señalados por el Gobierno Nacional.

El servidor público encargado de remitir la información, que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta.

6.3. De la impugnación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Realizada la verificación a que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo, la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno. Para que la impugnación sea admisible deberá prestarse caución bancaria o de compañía de seguros para garantizar los perjuicios que se puedan causar al inscrito. Contra la decisión que resuelva el recurso de reposición, no procederá apelación.

En firme la inscripción, cualquier persona podrá demandar su nulidad en desarrollo de la acción prevista en el Código Contencioso Administrativo. Para el efecto será competente el Juez de lo Contencioso Administrativo en única instancia.

La presentación de la demanda no suspenderá la inscripción, ni será causal de suspensión de los procesos de selección en curso en los que el proponente sea parte. El proceso se tramitará por el

procedimiento ordinario a que se refiere el Código Contencioso Administrativo. Adoptada la decisión, la misma sólo tendrá efectos hacia el futuro.

Cuando en desarrollo de un proceso de selección una entidad estatal advierta la existencia de posibles irregularidades en el contenido de la información del RUP, que puedan afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso de que se trate, podrá suspender el proceso de selección e impugnar ante la Cámara de Comercio la inscripción, para lo cual no estarán obligadas a prestar caución. Para el trámite y adopción de la decisión las Cámaras de Comercio tendrán un plazo de veinte (20) días. De no haberse adoptado una decisión en el término anterior, la entidad reanudará el proceso de selección de acuerdo con la información certificada en el RUP.

En el evento en que la Cámara de Comercio establezca la existencia de graves inconsistencias se le cancelará la inscripción en el registro quedando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En caso de reincidencia la inhabilitación será permanente.

Las mismas sanciones previstas en el inciso anterior se predicarán en el evento en que el Juez de lo Contencioso Administrativo declare la nulidad del acto de inscripción.

La información contenida en el registro es pública y su consulta será gratuita.

PARÁGRAFO 1. *Para poder participar en los procesos de selección de los contratos de obra, la capacidad residual del proponente o K de contratación deberá ser igual o superior al que la entidad haya establecido para el efecto en los pliegos de condiciones*

Para establecer la capacidad residual del proponente o K de contratación, se deberán considerar todos los contratos que tenga en ejecución el proponente al momento de presentar la oferta. El desarrollo y ejecución del contrato podrá dar lugar a que los valores que sean cancelados al contratista se consideren para establecer el real K de contratación, en cada oportunidad. El Gobierno Nacional reglamentará la materia

PARÁGRAFO 2. *El reglamento señalará las condiciones de verificación de la información a que se refiere el numeral 1 del artículo 5, a cargo de cada entidad contratante, para el caso de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia.*

El reglamento señalará de manera taxativa los documentos objeto de la verificación a que se refiere el numeral 1, del artículo 6.

PARÁGRAFO 3. *El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las cámaras de comercio por concepto de la inscripción en el registro, así como por su renovación, modificación y actualización, y por las certificaciones que le sean solicitadas en relación con el mismo. Para tal efecto, el Gobierno deberá tener en cuenta el costo en que incurran las cámaras de comercio para la operación del registro, la expedición de certificados, y los trámites de impugnación.”*

El artículo 8° del Decreto 1510 de 2013 incorporado en el Decreto 1082 de 2015, dispuso que:

“Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de

Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la Cámara de Comercio cancelar su inscripción.”

El artículo 7° del Decreto 2260 de 2019, incorporado en el Decreto 1074 de 2015, estableció las tarifas por los servicios correspondientes al Registro de Proponentes, de inscripción y renovación, actualización y modificación de la inscripción, certificados y expedición de copias. Las tarifas fueron fijadas en Unidades de Valor Tributario.

En el registro de proponentes se deben inscribir tanto personas naturales, como jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que celebren contratos con el Estado Colombiano. En este registro reposa información de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional.

Es importante mencionar que, el registro permite dar publicidad a los requisitos habilitantes de la empresa, permite participar en procesos de contratación con el Estado, entre otros beneficios.

Con la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: *Colombia, potencia mundial de la vida*, se consideró la necesidad de fortalecer tanto a las MiPymes como a la denominada Economía Popular, a través de diferentes instrumentos como la formulación de política pública, asistencias técnicas para mejorar productividad y asociatividad, el fomento de la participación de las Mipymes y la economía popular en el mercado de compras públicas, entre otros. En este último punto, se han planteado mecanismos para mejorar el acceso de estas unidades productivas a diferentes procesos con entidades públicas, así como la creación de tarifas progresivas para el Registro Único de Proponentes.

Al respecto, el artículo 99 de la Ley 2294 de 2023 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” establece lo siguiente:

“Fortalecimiento del Sistema electrónico para la contratación pública. Las Cámaras de Comercio garantizarán la interoperabilidad del Registro Único de Proponentes (RUP) con el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) que administra la Agencia Colombia Compra Eficiente, de tal manera que se permita el acceso público y gratuito a la información consignada en el RUP a través del SECOP. Las Cámaras de Comercio asumirán el costo de la interoperabilidad de estos sistemas de información con cargo a la tarifa que cobran por la inscripción y renovación en el registro de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. **Parágrafo.** El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fijará la tarifa de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes utilizando criterios de progresividad y facilitando la participación de las MiPymes en el sistema de compras públicas.”

Sobre el parágrafo es que resulta pertinente expedir el presente decreto que determina el esquema tarifario del RUP.

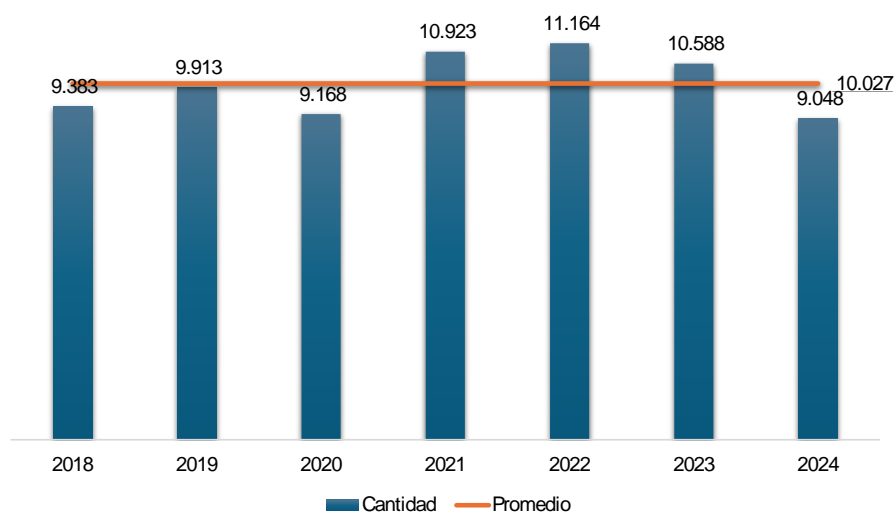
I. ANÁLISIS TÉCNICO

De acuerdo con información estadística remitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, relacionada con datos históricos de contratación pública y la base de datos del Registro Único de Proponentes (RUP), se realizaron diferentes análisis y estimaciones para determinar una fórmula que permita tener un esquema tarifario progresivo, de acuerdo con lo que indica el parágrafo del artículo 99 de la Ley 2294 de 2023. A continuación, se presenta el análisis y estimaciones de los datos de contratación pública.

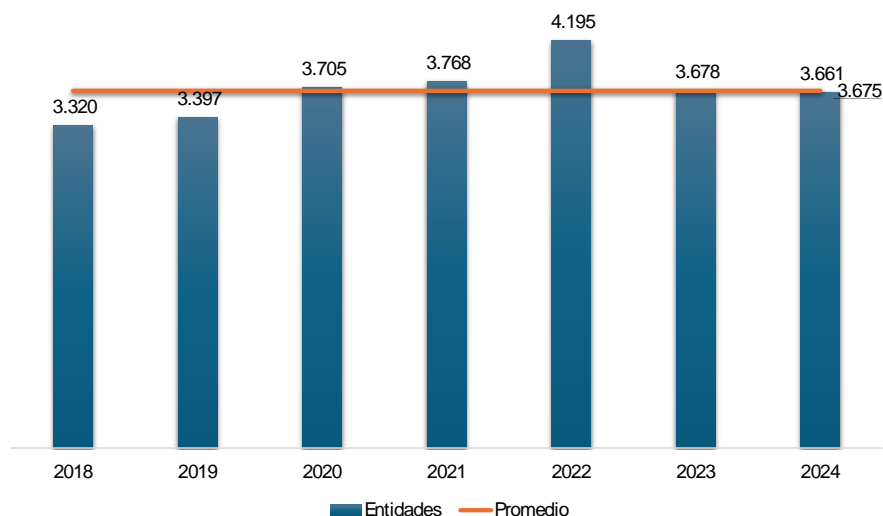
➤ ANÁLISIS BASE DE DATOS: DESDE LA ENTIDAD

La base de datos contiene información de 70.187 registros desde 2018 hasta 2024, para las siguientes seis variables:

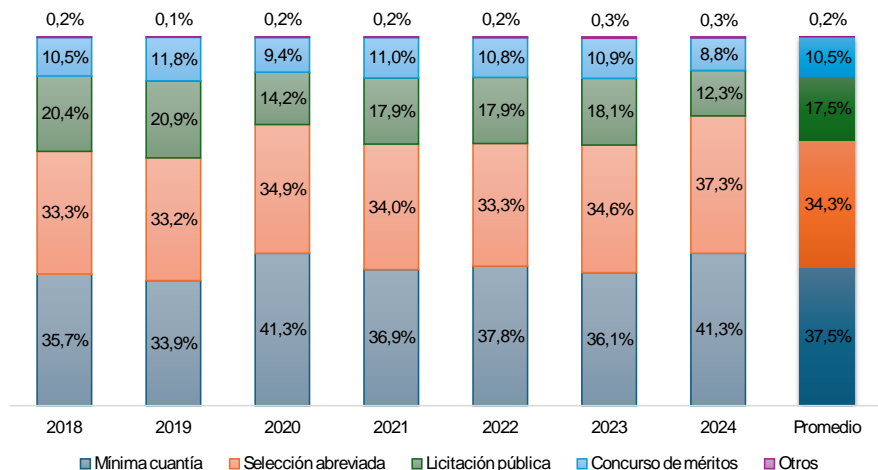
1. Año: en promedio 10.027 registros por año. El periodo 2021 a 2023 por encima del promedio, alcanzando su máximo valor en 2022 con 11.164 registros y el menor valor en 2024 con 9.048 registros.



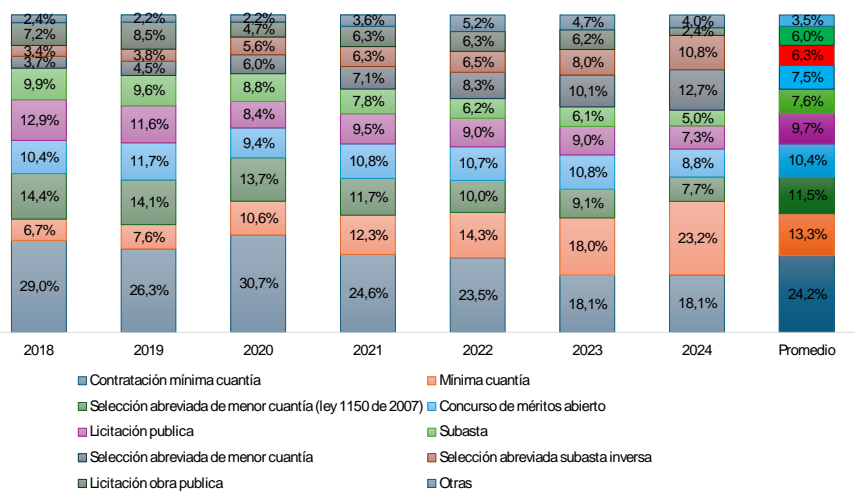
2. Entidad: se identificaron 6.008 entidades en todo el periodo. En promedio 3.675 entidades por año. El año 2022 alcanza su máximo valor con 4.195 entidades y el menor valor en 2018 con 3.320 entidades.



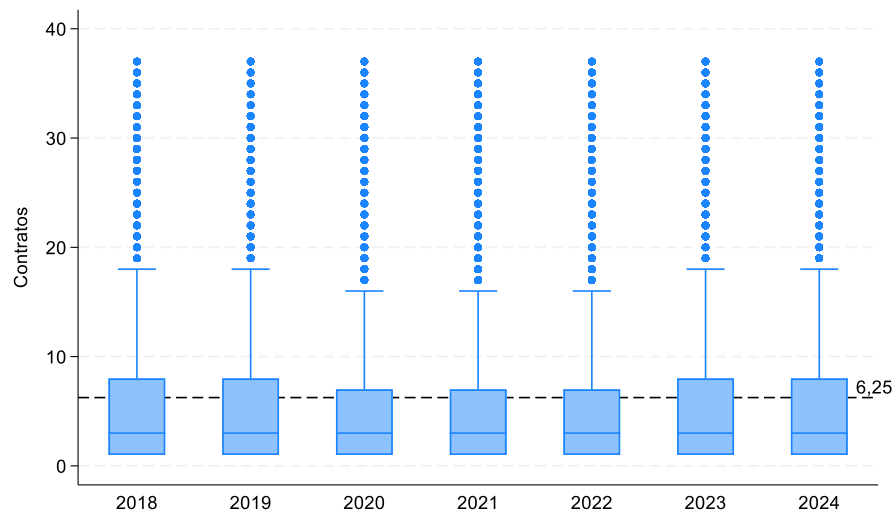
3. **Modalidad:** existen siete (7) categorías, cuatro principales: la contratación mínima cuantía suma 26.310 registros, equivalente a 37,5%; seguido de la selección abreviada con 24.089 registros, equivalente a 34,3%; licitación pública con 12.277 registros, equivalente a 17,5%; concurso de méritos con 7.370, equivalente a 10,5% y otros menores al 1% (141 registros), en promedio, incluye: enajenación de bienes, asociación público-privada y otras modalidades de contratación.



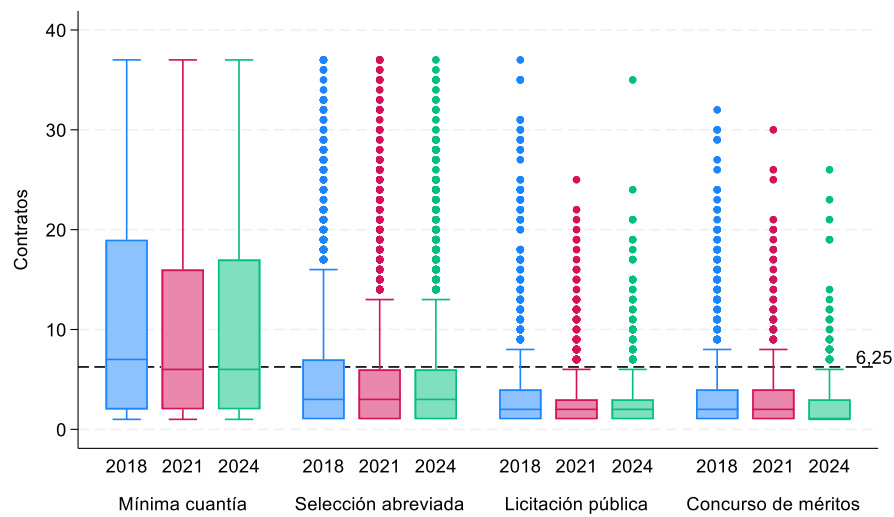
4. **Modalidad de contratación:** existen 19, la contratación mínima cuantía representa el 24,2%, seguido de mínima cuantía que representa el 13,3%, selección abreviada de menor cuantía (ley 1150 de 2007) con 11,5%, concurso de méritos abierto el 10,4% y otros menores al 10%, en promedio a lo largo del periodo.



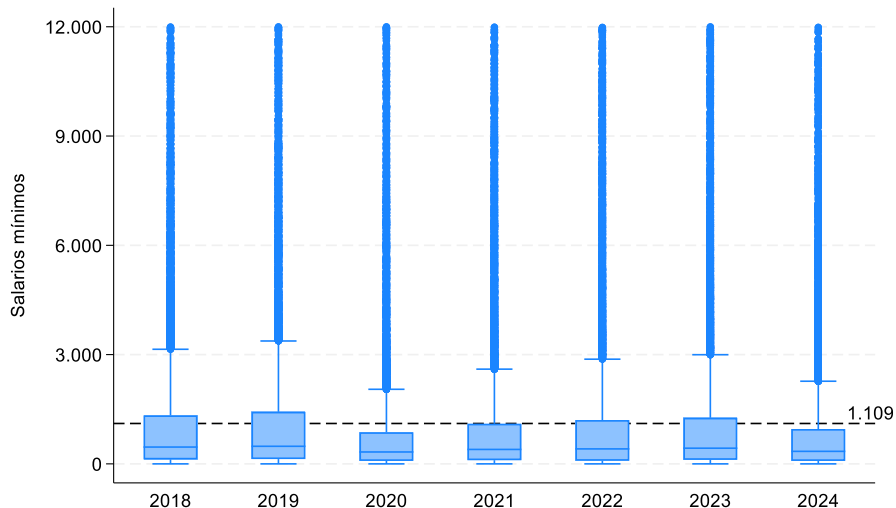
5. **Total contratos:** un contrato representa el 28,7%, dos contratos representan el 14,6%, tres contratos el 9,5%, cuatro contratos el 6,5%, cinco o más contratos menores al 5%, en promedio a lo largo del periodo. El 95% de los registros son iguales o menores a 37 contratos, con un promedio de 6,25 contratos por año, como se muestra a continuación:



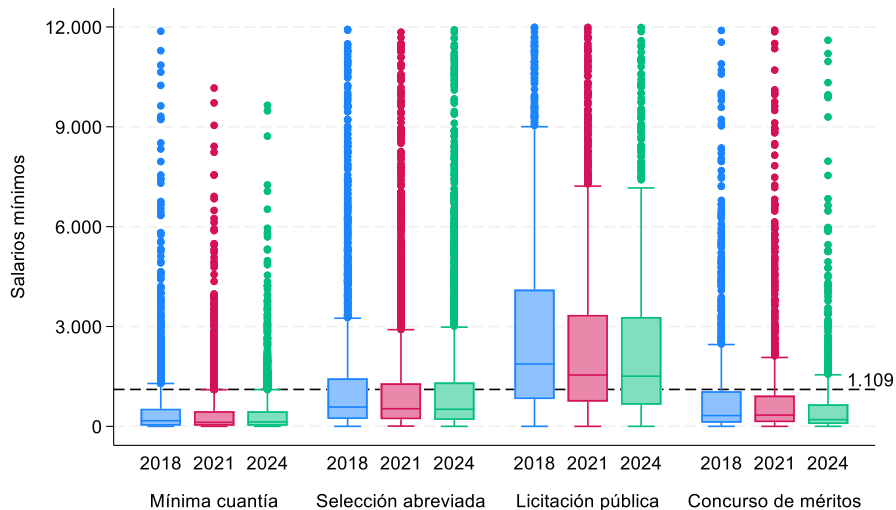
Al tener en cuenta la información de las principales modalidades, se observa que el promedio de contratos durante el periodo para mínima cuantía es de 10,15, selección abreviada 5,07, licitación pública 3,02 y concurso de méritos 3,24.



6. Valor: dividiendo el valor de los contratos por el salario mínimo correspondiente a cada año, se tiene que el 95% de los registros son iguales o menores a 12.000 SMMLV, con un promedio de 1.109 SMMLV.



Al tener en cuenta la información de las principales modalidades, se observa que el promedio de salarios mínimos durante el periodo para mínima cuantía es 394, selección abreviada 1.230, licitación pública 2.789 y concurso de méritos 973.



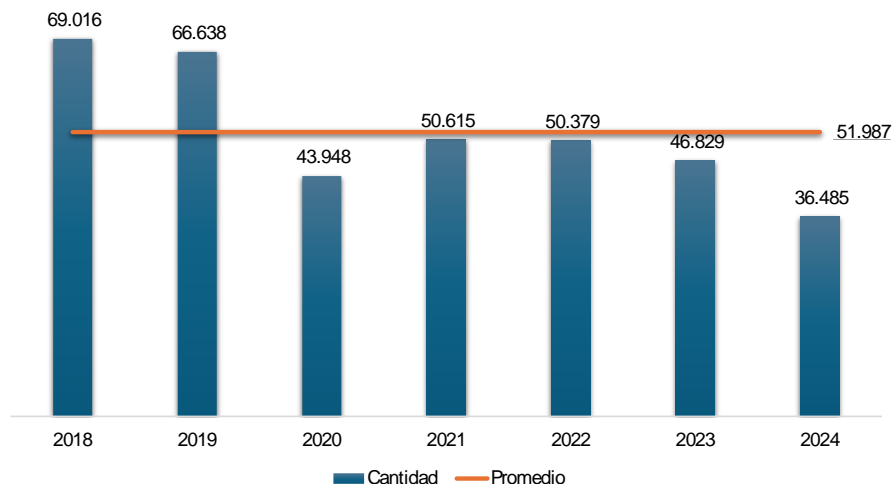
-- El análisis evidencia que la contratación pública entre 2018 y 2024 mantiene un comportamiento relativamente estable, con un aumento en la actividad entre 2021 y 2023 y una leve disminución en 2024. Asimismo, se observa una amplia participación de entidades y una alta concentración de procesos en modalidades de mínima cuantía y selección abreviada, lo que indica un predominio de contratos de menor complejidad y mayor agilidad operativa.

En términos de volumen y valor, la mayoría de los registros se concentran en pocos contratos y en rangos bajos y medios de cuantía, aunque con diferencias importantes entre modalidades. Mientras la mínima cuantía agrupa más contratos pero de menor valor, la licitación pública y otras modalidades concentran menos procesos, pero con mayor impacto económico, lo que evidencia una segmentación del sistema.

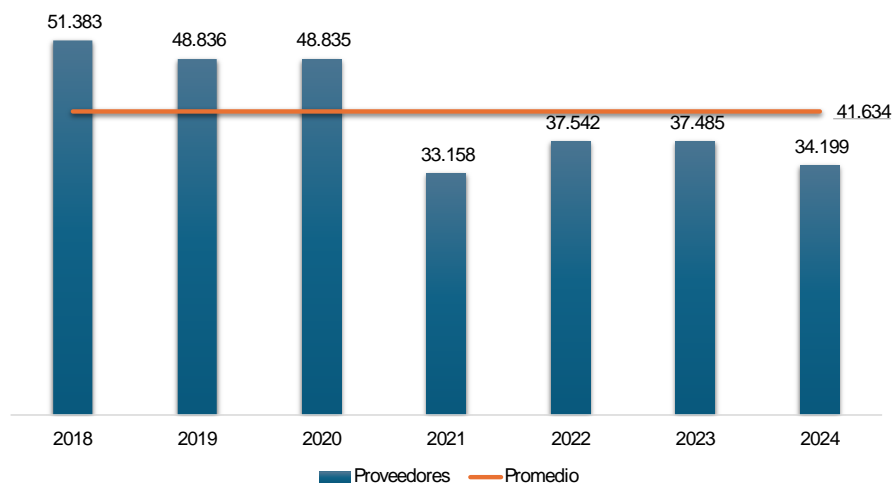
➤ ANÁLISIS BASE DE DATOS: DESDE EL PROVEEDOR

La base de datos contiene información de 363.910 registros desde 2018 hasta 2024, para las siguientes siete variables:

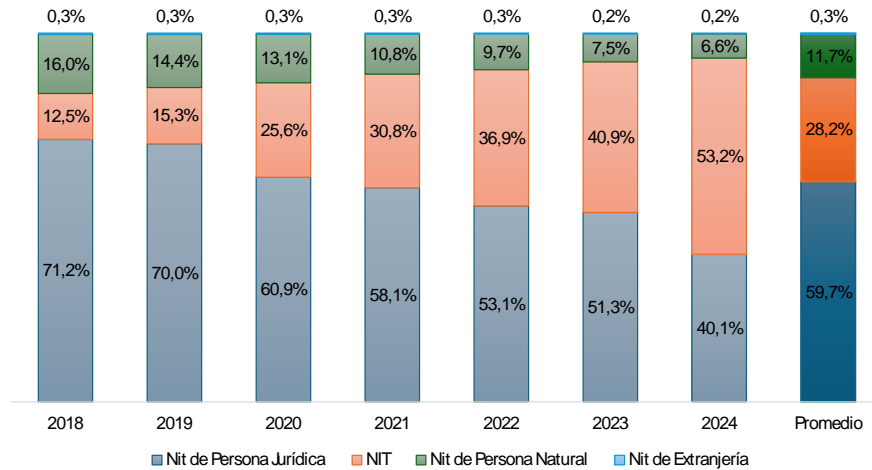
1. Año: en promedio 51.987 registros por año. Los años 2018 y 2019 por encima del promedio, alcanzando su máximo valor en 2018 con 69.016 registros y el menor valor en 2024 con 36.485 registros.



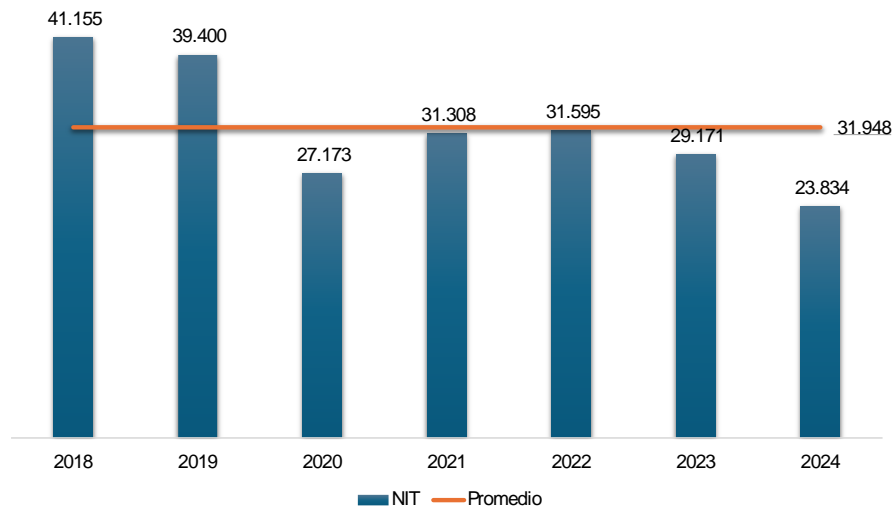
2. Nombre proveedor: se identificaron 171.750 proveedores en todo el periodo. En promedio 41.634 proveedores por año. El año 2018 alcanza su máximo valor con 51.383 proveedores y el menor valor en 2021 con 33.158 proveedores.



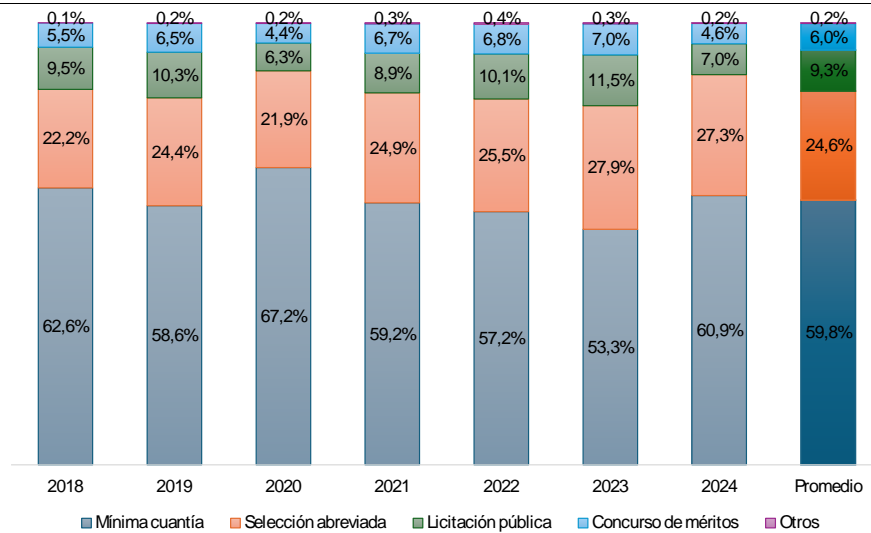
3. Tipo proveedor: existen cuatro (4) tipos de identificación: persona jurídica suma 217.393 registros, equivalente a 59,7%; seguido de NIT con 102.800 registros, equivalente a 28,2%; persona natural con 42.686 registros, equivalente a 11,7% y extranjería con 1.031, equivalente a menos del 1%.



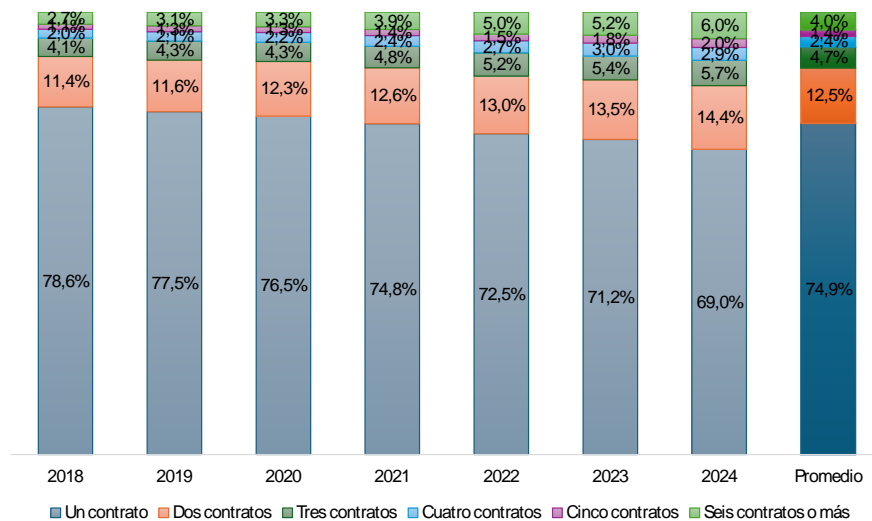
4. Identificación del proveedor: se identificaron 127.463 NIT en todo el periodo. En promedio, 31.948 por año. El año 2018 alcanza su máximo valor con 41.155 y el menor valor en 2024 con 23.834 proveedores.



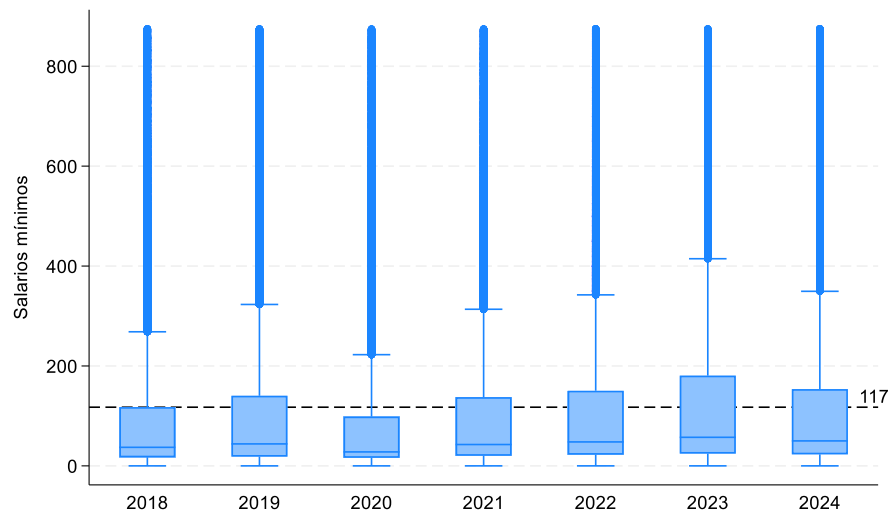
5. Modalidad estándar: existen siete (7) categorías, cuatro principales: la contratación mínima cuantía suma 217.744 registros, equivalente a 59,8%; seguido de la selección abreviada con 89.692 registros, equivalente a 24,6%; licitación pública con 33.757 registros, equivalente a 9,3%; concurso de méritos con 21.815 registros, equivalente a 6,0% y otros menores al 1% (902 registros), en promedio, incluye: enajenación de bienes, asociación público-privada y otras modalidades de contratación.



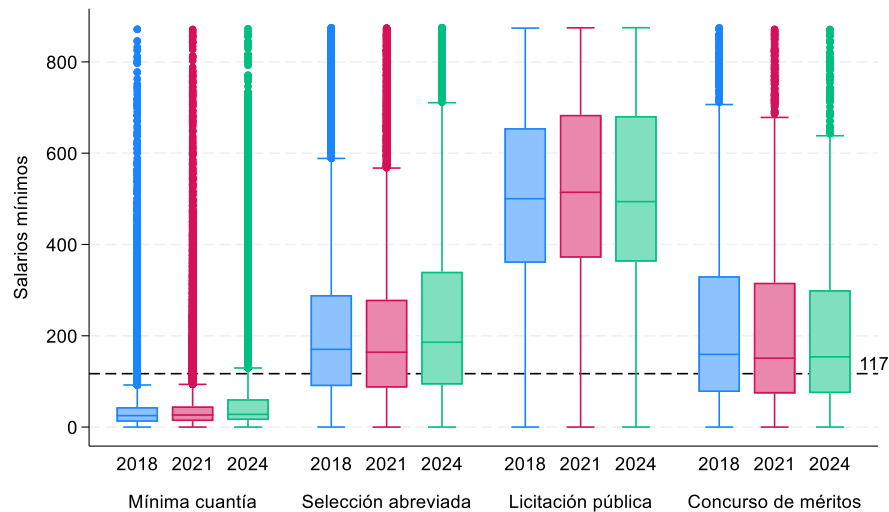
6. Total contratos: un contrato representa el 74,9%, dos contratos representan el 12,5%, tres contratos el 4,7%, cuatro contratos el 2,4%, cinco contratos el 1,4%, seis o más contratos menores al 1%, en promedio a lo largo del periodo. El 99,0% de los registros son iguales o menores a 12 contratos, con un promedio de 1,78 contratos por año, como se muestra a continuación:



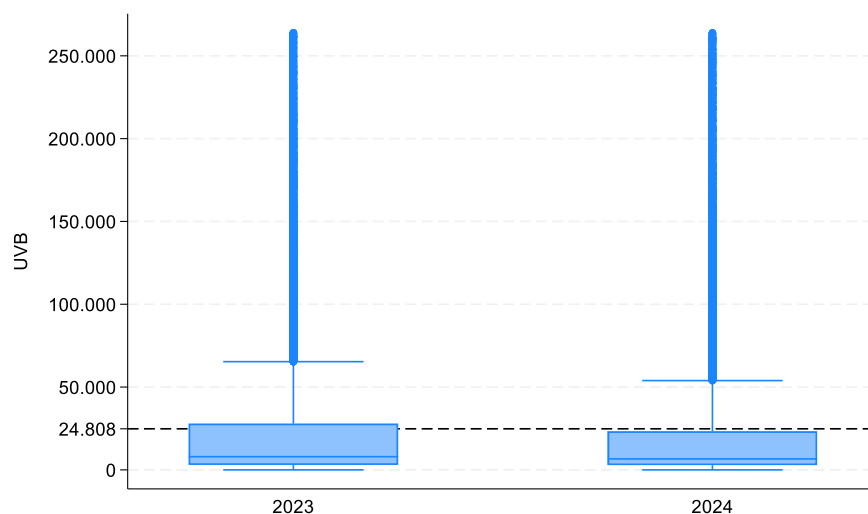
7. Valor contrato: dividiendo el valor de los contratos por el salario mínimo correspondiente a cada año, se tiene que el 90% de los registros son iguales o menores a 875 SMMLV, con un promedio de 117 SMMLV.



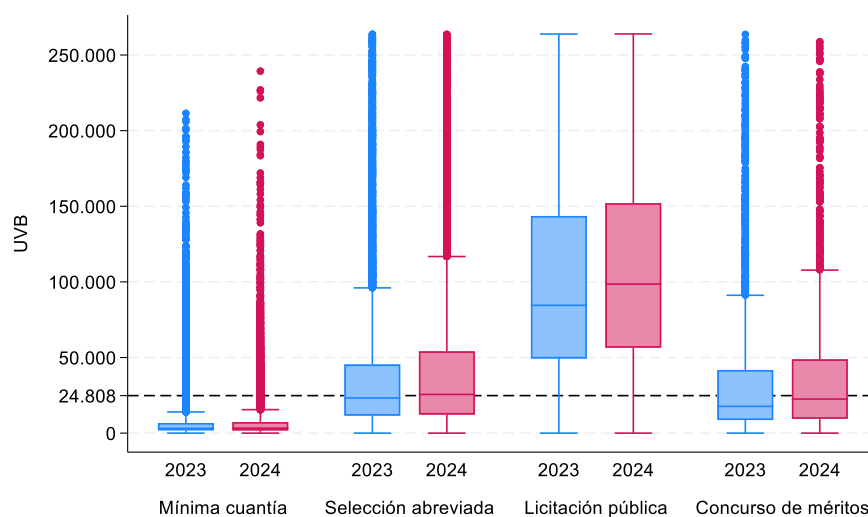
Al tener en cuenta la información de las principales modalidades, se observa que el promedio de salarios mínimos durante el periodo para mínima cuantía es 47, selección abreviada 229, licitación pública 498 y concurso de méritos 220.



8. Valor contrato UVB: Dividiendo el valor de los contratos por la Unidad de Valor Básico (UVB) correspondiente a cada año (2023 = \$10.000 y 2024 = \$10.951), se tiene que el 95% de los registros son iguales o menores a 264.000 UVB, con un promedio de 24.808 UVB. El 90% de los registros son iguales o menores a 117.000 UVB.



Al tener en cuenta la información de las principales modalidades, se observa que el promedio de UVB durante el periodo, para mínima cuantía es 7.230, selección abreviada 40.675, licitación pública 104.236 y concurso de méritos 37.732.



-- El análisis desde la perspectiva de los proveedores muestra una amplia diversidad y dispersión del mercado, con más de 170.000 proveedores en el periodo y una tendencia decreciente en la participación desde 2018. Predominan las personas jurídicas y los registros asociados a NIT, lo que refleja una base empresarial amplia, aunque con una reducción reciente en el número de participantes.

En cuanto a la actividad contractual, la mayoría de los proveedores participa en muy pocos contratos, con cerca del 75% concentrado en un solo contrato y un promedio de apenas 1,78 contratos por año. Además, existe una fuerte concentración en modalidades de mínima cuantía, lo que indica que los proveedores, en su mayoría, acceden a procesos de menor complejidad y menor competencia relativa.

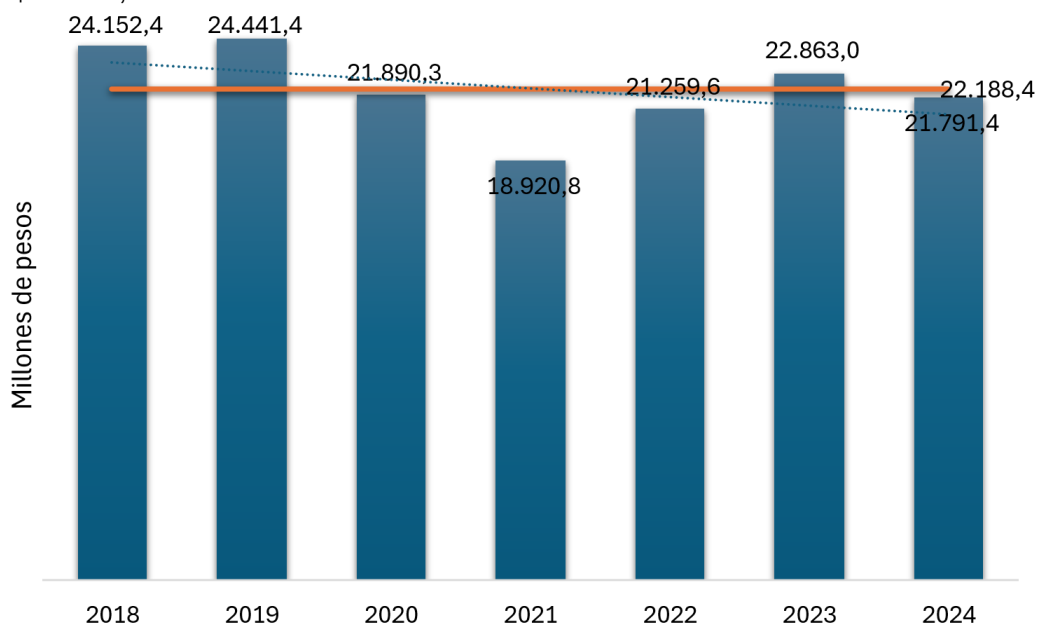
En conjunto, esto evidencia que el mercado de proveedores está compuesto principalmente por actores con baja frecuencia y bajo volumen de contratación, lo que respalda la necesidad de un esquema tarifario progresivo que considere la limitada capacidad operativa y económica de la mayoría de los participantes.

➤ CÁLCULO DEL RECAUDO ANUAL

Teniendo en cuenta el nombre e identificación del proveedor y la tarifa de cada año por inscripción o renovación de cada proponente, del periodo 2018 – 2024, es posible estimar el recaudo anual promedio, como se muestra a continuación:

Año	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Proveedores	51.383	48.836	48.835	33.158	37.542	37.485	34.199
NIT Proveedor	41.155	39.400	27.173	31.308	31.595	29.171	23.834
Promedio	46.269	44.118	38.004	32.233	34.569	33.328	29.017
Tarifa \$	522.000	554.000	576.000	587.000	615.000	686.000	751.000
Recaudo millones	24.152,4	24.441,4	21.890,3	18.920,8	21.259,6	22.863,0	21.791,4

El crecimiento del periodo corresponde a -9,8%, mientras que el crecimiento desde la pandemia ha sido de -0,5%. En la siguiente figura se observa el recaudo anual estimado para cada año. El recaudo anual promedio es de \$22.188,4 millones.



Nota: no incluye recaudo por actualización o modificación de la inscripción, certificados y expedición de copias.

Para el año 2024, se tiene un recaudo aproximado de \$ 21.791,4 millones, producto de la tarifa de \$ 751.000 para 29.017 proponentes que se inscribieron o renovaron, sin tener en cuenta otros recaudos por concepto de actualización o modificación de la inscripción, certificados y expedición de copias.

El recaudo del Registro Único de Proponentes (RUP) presenta una tendencia decreciente en el periodo 2018–2024 (-9,8%), explicada principalmente por la reducción en el número de proponentes, que pasó de 46.269 a 29.017 en promedio. Aunque las tarifas han aumentado de manera sostenida, este incremento no ha compensado la menor base de usuarios, lo que evidencia que el recaudo es más sensible a la cantidad de inscritos que al nivel tarifario. Tras la caída observada en la pandemia, el recaudo muestra una recuperación parcial, pero con un comportamiento reciente de estancamiento.

➤ REVISIÓN DE LA TARIFA DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

En el sitio web de la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) se publican las tarifas del Registro Único de Proponentes (RUP)¹, de acuerdo con el Artículo 2.2.2.46.1.7 del Decreto 1074 de 2015, que establece las tarifas a ser pagadas a favor de las Cámaras de Comercio por este concepto. En la Tabla 1 se muestran las tarifas de la CCB en Unidad de Valor Básico (UVB) y en pesos (\$), así como las calculadas con un valor UVB de \$11.552 y las diferencias que no superan el 1%, en la última columna.

#	Trámites	Tarifa UVB	Tarifa en \$	Tarifa decreto	Diferencia
1	Inscripción por cada proponente	68,58	792.000	792.236,16	236,16
2	Renovación por cada proponente	68,58	792.000	792.236,16	236,16
3	Actualización o modificación de la inscripción	36,64	423.000	423.265,28	265,28
4	Certificados	6,19	72.000	71.506,88	- 493,12
5	Expedición de copias	0,34	3.900	3.927,68	27,68

Fuente: elaboración propia con datos de Confecámaras.

--

➤ REVISIÓN DE TARIFAS DECRETO 2260 DE 2019

En el sitio web de la Función Pública están las tarifas del RUP², de acuerdo con el Artículo 2.2.2.46.1.7 del Decreto 1074 de 2015 (modificado por el Art. 7 del Decreto 2260 de 2019), que fija las tarifas a ser pagadas a favor de las Cámaras de Comercio por este concepto. En la Tabla 2 se muestran las tarifas del decreto en Unidad de Valor Tributario (UVT), así como su equivalente en pesos con UVT = \$42.412 y su conversión a UVB = \$10.000 para el año 2023, como se establece en el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo para el 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", (Art. 311)³.

#	Descripción	Tarifa UVT	Tarifa en \$ 2023	Tarifa en UVB
1	Inscripción por cada proponente	16,17	\$ 685.802	68,58
2	Renovación por cada proponente	16,17	\$ 685.802	68,58
3	Actualización o modificación	8,64	\$ 366.440	36,64
4	Certificados	1,46	\$ 61.922	6,19
5	Expedición de copias	0,08	\$ 3.393	0,34

Fuente: elaboración propia con datos de la Función Pública.

Se puede concluir que las tarifas actuales coinciden con las decretadas y su conversión de UVT a UVB es coherente con la normativa vigente, las pequeñas diferencias en las cifras se deben al ajuste por redondeo, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.46.1.10, que aproxima los valores al múltiplo de mil para los primeros cuatro trámites, y al múltiplo de cien para el último trámite.

No obstante, estas tarifas son contrarias a los principios de progresividad y equidad vertical, ya que no consideran la capacidad económica individual, resultando en una carga tributaria uniforme para todos los contribuyentes.

II. PROPUESTA NUEVA TARIFA

1. Tarifa de Inscripción

¹ [Tarifas_Registros_Publicos_2025_220125.pdf](#)

² [Decreto 1074 de 2015 Sector Comercio, Industria y Turismo - Gestor Normativo - Función Pública](#)

³ [2023-05-05-texto-conciliado-PND.pdf](#)

Para la tarifa de inscripción se propone establecer un valor equivalente a una (1) Unidad de Valor Básico (UVB), la cual se configura como la tarifa mínima aplicable dentro del régimen tarifario correspondiente y servirá, a su vez, como base de referencia para la fijación de la tarifa de renovación del registro. Esta determinación responde al propósito de fortalecer los principios de acceso equitativo, razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas económicas derivadas del cumplimiento de obligaciones administrativas frente al Estado.

Este umbral tarifario inicial se concibe como una medida de carácter inclusivo, orientada a reducir las barreras de entrada de naturaleza económica que tradicionalmente han limitado la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en los escenarios de contratación pública y en los procedimientos de inscripción ante el Registro Único de Proponentes RUP. En este sentido, la adopción de una tarifa mínima equivalente a una (1) UVB se constituye en un instrumento de política pública que fomenta la formalización empresarial y promueve una mayor competencia en los procesos licitatorios, contribuyendo así a la eficiencia, transparencia y pluralidad de oferentes en la contratación estatal.

La implementación de una tarifa uniforme, de fácil cálculo y aplicación, genera certeza jurídica y simplificación administrativa, en tanto permite a los sujetos obligados conocer de manera anticipada el costo asociado a su inscripción, evitando interpretaciones disímiles y garantizando la igualdad de trato frente a situaciones jurídicas equivalentes. Lo anterior coadyuva al cumplimiento del principio de seguridad jurídica y al fortalecimiento de la confianza en las actuaciones de la administración pública.

Adicionalmente, la fijación de esta tarifa guarda coherencia con los principios constitucionales de equidad tributaria y no imposición sobre el mínimo vital, en la medida en que el valor propuesto no representa una carga desproporcionada ni un obstáculo que impida el acceso a los mecanismos de participación y contratación con el Estado. De esta forma, la medida equilibra el deber de contribuir al sostenimiento de los costos administrativos con la necesidad de garantizar condiciones justas y razonables para todos los agentes económicos.

En consecuencia, la determinación de una tarifa mínima de una (1) UVB no solo responde a criterios de eficiencia administrativa y de promoción del desarrollo empresarial, sino que también materializa los principios orientadores de la función pública, en especial los de igualdad, transparencia, economía y responsabilidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y se armoniza con las disposiciones de la Ley 2294 de 2023 en cuanto al establecimiento de tarifas progresivas y proporcionales.

2. Tarifa de renovación:

La propuesta de la nueva tarifa corresponde a una (1) UVB más una (1) UVB por cada mil (1.000) UVB de la suma del valor total de los contratos con el Estado a corte 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y sujetos al registro único de proponentes, como sigue:

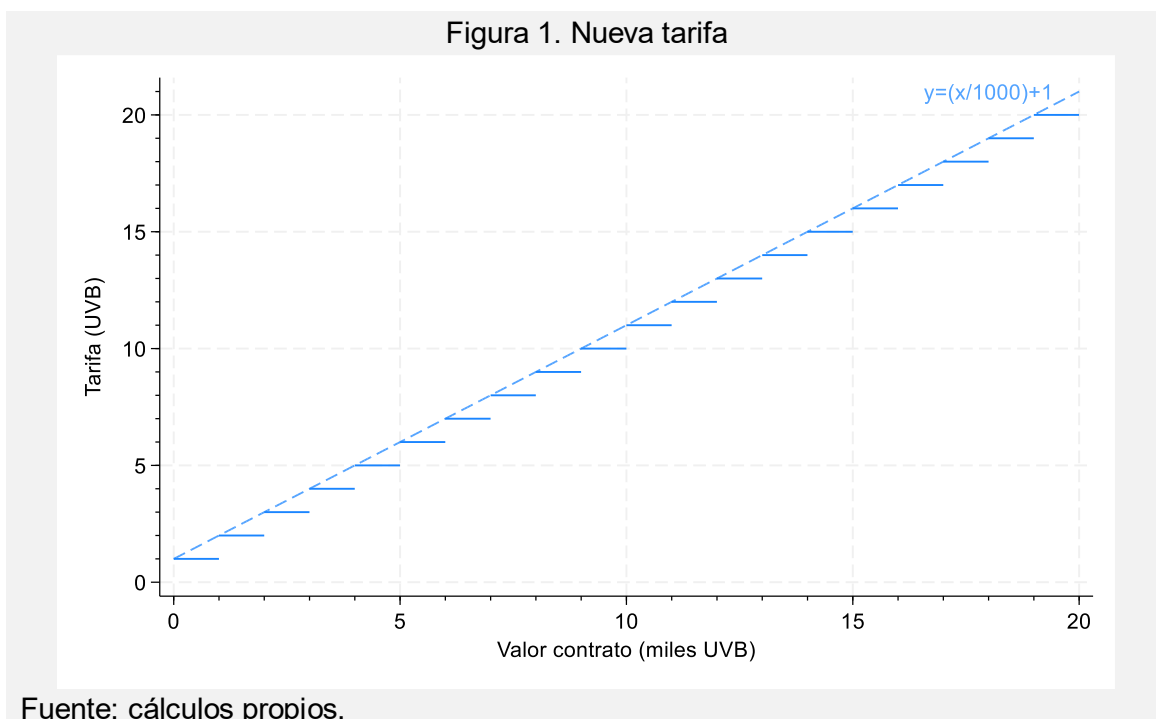
$$Tarifa(x) = \frac{x}{1.000} + 1, \quad x = Valor\ contratos(UVB)$$

En la Tabla 3 se muestra la aplicación de la nueva tarifa para varios ejemplos, desde 1 UVB hasta llegar al límite de 1.000 UVB, equivalente a \$11,5 millones.

Tabla 3. Aplicación nueva tarifa en función del valor de los contratos

#	Valor contratos UVB	Valor contratos (\$)	Tarifa UVB	Tarifa (\$)	Porcentaje tarifa (%)
1	1	11.552	1	11.564	100,10
2	10	115.520	1	11.668	10,10
3	100	1.155.200	1	12.707	1,10
4	500	5.776.000	2	17.328	0,30
5	1.000	11.552.000	2	23.104	0,20
6	5.000	57.760.000	6	69.312	0,12
7	10.000	115.520.000	11	127.072	0,11
8	50.000	577.600.000	51	589.152	0,10
9	67.000	773.984.000	68	785.536	0,10
10	100.000	1.155.200.000	101	1.166.752	0,10
11	165.000	1.906.080.000	166	1.917.632	0,10
12	264.000	3.049.728.000	265	3.061.280	0,10
13	500.000	5.776.000.000	501	5.787.552	0,10
14	999.000	11.540.448.000	1.000	11.552.000	0,10

La Figura 1 representa la nueva tarifa, que sigue una trayectoria creciente, escalonada (no continua) y se puede representar con la ecuación $y = \frac{x}{1000} + 1$, sin tener en cuenta los intervalos.



➤ PROPUESTA NUEVA TARIFA PROGRESIVA Y EQUITATIVA

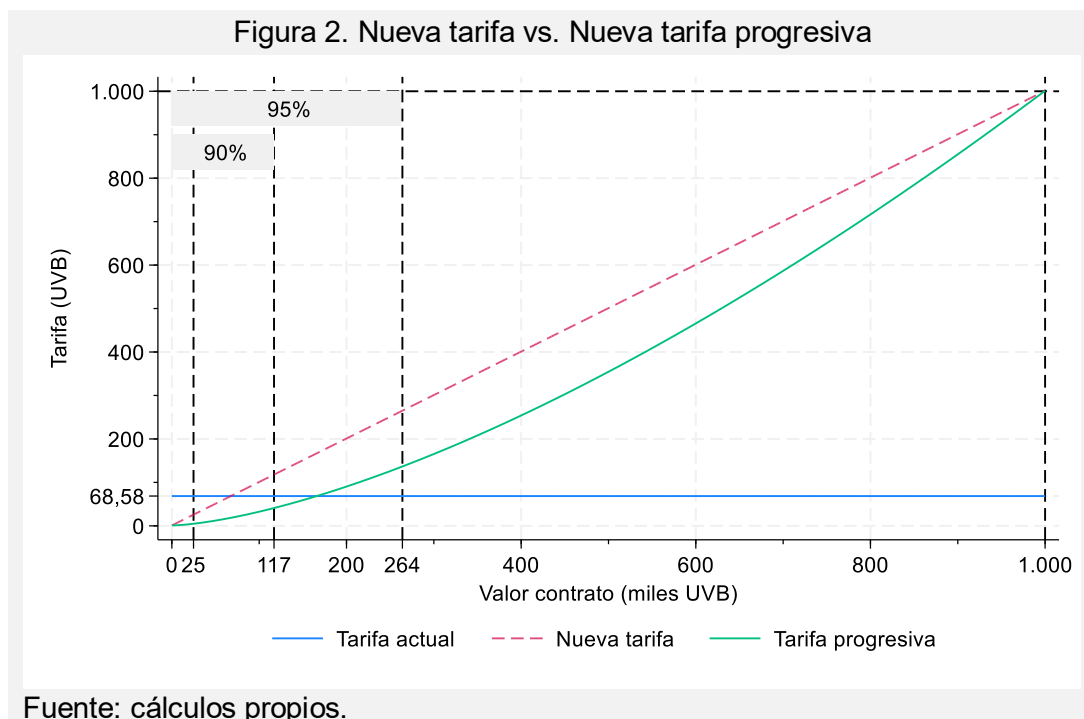
La nueva tarifa progresiva cumple con los principios de progresividad y equidad vertical, como se muestra a continuación:

$$Tarifa(x) = \frac{1}{1.000.000} x^{1.5} + 1, \quad x = Valor\ contratos(UVB)$$

En la Tabla 4 se muestra la aplicación de la nueva tarifa progresiva para varios ejemplos, desde 1 UVB hasta llegar al límite de 1.000 UVB, equivalente a \$11,5 millones. A partir de este punto, las empresas con activos mayores pagarán la misma tarifa de 1.000 UVB.

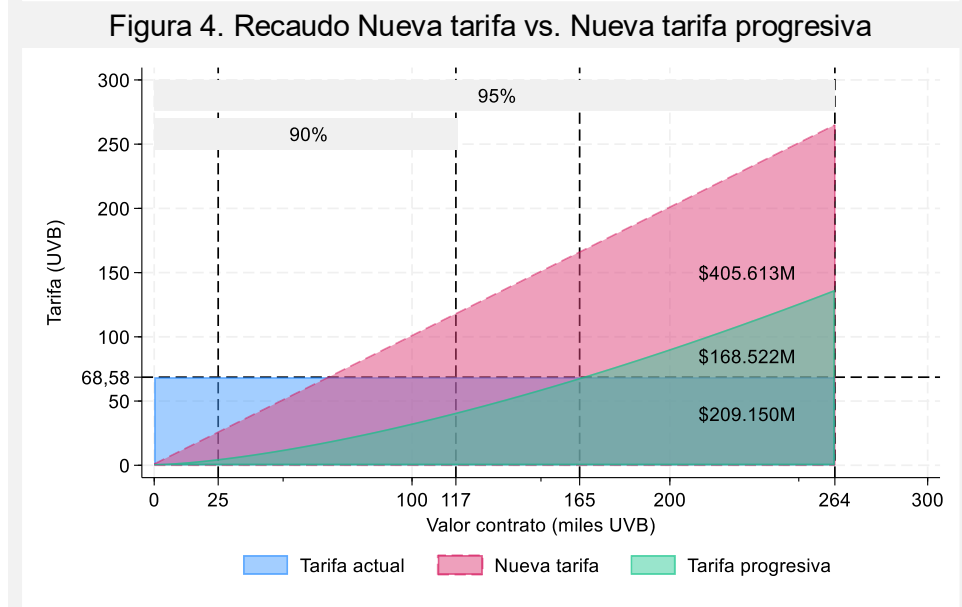
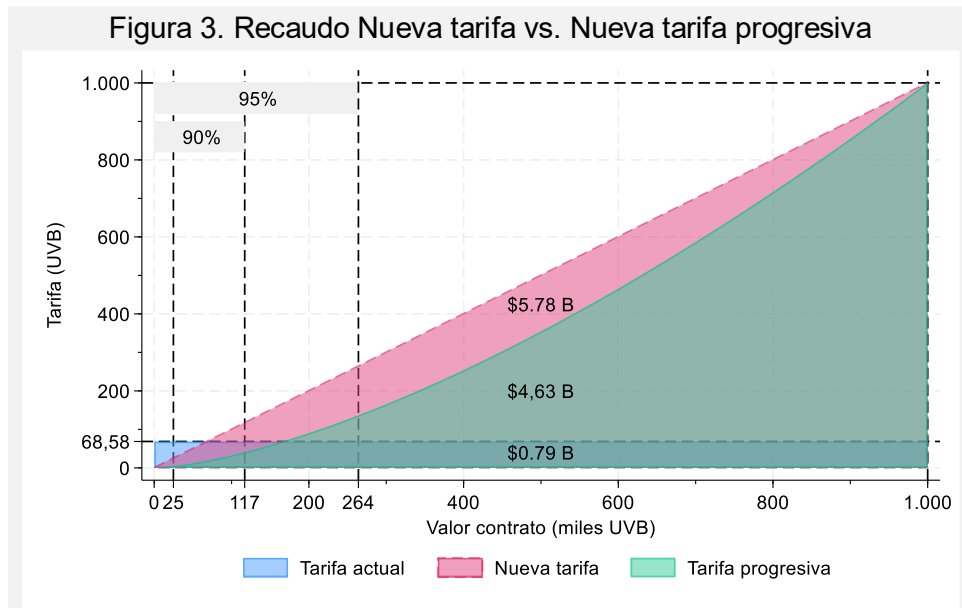
Tabla 4. Aplicación tarifa progresiva en función del valor de los contratos							
#	Valor contratos UVB	Valor contratos (\$)	Tarifa UVB	Tarifa (\$)	Porcentaje tarifa (%)		
1	1	11.552	1	11.552	100,00	100,00	
2	10	115.520	1	11.552	10,00	10,00	
3	100	1.155.200	1	11.564	1,00	1,00	
4	500	5.776.000	1	11.681	0,20	0,20	
5	1.000	11.552.000	1	11.917	0,10	0,10	
6	5.000	57.760.000	1	15.636	0,03	0,03	
7	10.000	115.520.000	2	23.104	0,02	0,02	
8	50.000	577.600.000	12	140.707	0,02	0,02	
9	67.000	773.984.000	18	211.893	0,03	0,03	
10	100.000	1.155.200.000	33	376.858	0,03	0,03	
11	165.000	1.906.080.000	68	785.805	0,04	0,04	
12	264.000	3.049.728.000	137	1.578.531	0,05	0,05	
13	500.000	5.776.000.000	355	4.095.801	0,07	0,07	
14	999.000	11.540.448.000	1.000	11.546.228	0,10	0,10	

En la Figura 2 se representa la tarifa actual (azul), la nueva tarifa (rojo) y la nueva tarifa progresiva (verde) que sigue una trayectoria creciente y continua.



➤ COMPARATIVO RECAUDO DE LAS TARIFAS

La Figura 3 representa el cálculo del recaudo de la tarifa actual y las nuevas tarifas. Se estima que la tarifa actual (azul) tiene un recaudo de \$0.79 Billones, la nueva tarifa (rojo) \$5,78 Billones y la nueva tarifa progresiva (verde) \$4.63 Billones. Teniendo en cuenta la información del 95% del valor de los contratos de la base de datos Proveedores, se estima que la tarifa actual tiene un recaudo de \$209.150,35 Millones, la nueva tarifa \$405.613,82 Millones y la nueva tarifa progresiva \$168.522,67 Millones, como se muestra en la Figura 4.



Fuente: cálculos propios.

➤ Efecto dentro de la estructura del RUP y las cámaras de comercio.

Se realizó el análisis desde el punto de vista del RUP en el periodo 2022 – 2024. De lo que se obtuvieron los siguientes resultados con las estimaciones realizadas con la fórmula progresiva propuesta anteriormente.

Para el año 2022 se estimaba un total de 41.689 empresas con registro RUP activo, que generaron ingresos por concepto de inscripción y renovación cercanos a 25.639 millones de pesos. De este conjunto, 11.920 empresas registraron contratos durante el año anterior, de acuerdo con la base de proveedores de la CCE, lo que corresponde al 28,5% del total.

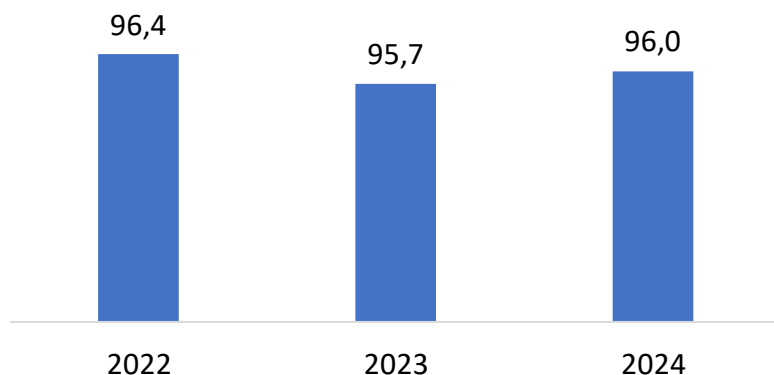
Al aplicar la fórmula progresiva propuesta, el recaudo proyectado por concepto de inscripción y renovación del RUP se reduciría a aproximadamente 6.638 millones de pesos. Lo que representa una disminución estimada del 74,1% frente al esquema vigente. También se destaca que el 96,4% de las empresas en el RUP pagarían menos de lo que pagaron en esa vigencia, y tan sólo 257 empresas pagarían la tarifa máxima.

En 2023 se estimaban 42.505 empresas con registro RUP activo. Lo que representaba ingresos por concepto de inscripción y renovación de aproximadamente 29.158 millones de pesos. De estas empresas, 12.256 registraron contratos durante el año anterior, según la base de datos de proveedores de la CCE, es decir, un 28,8% del total. Al aplicar la fórmula progresiva, se estimó que el recaudo por renovación e inscripción del RUP ascendería a 7.954 millones de pesos, lo que equivale a una disminución del 72,7%. Además, el 95,7 % de las empresas presentes en el RUP pagarían un valor menor a lo que pagaron en dicho año por estos conceptos.

Para 2024 se estimaba que 46.224 empresas mantenían activo su registro RUP. Lo que generó ingresos por concepto de inscripción y renovación cercanos a 34.714 millones de pesos. De este universo, 12.163 empresas —equivalentes al 26,3%— registraron contratos durante el año inmediatamente anterior, de acuerdo con la base de proveedores de la CCE. La simulación de la fórmula progresiva evidencia que el recaudo por inscripción y renovación del RUP se reduciría a aproximadamente 8.883 millones de pesos, es decir, una disminución del 74,4% respecto al esquema vigente. Además, el 96,4% de las Mipymes pagarían menos que la tarifa causada en ese año.

Estos resultados sugieren que la nueva estructura tarifaria introduce un efecto redistributivo significativo, al trasladar proporcionalmente una menor carga de pago hacia las empresas con menor nivel de contratación, lo cual, refuerza la progresividad del esquema.

Gráfico 1 Porcentaje de empresas que pagarían menos por concepto de RUP



Fuente: Elaboración propia con datos RUP – Confecámaras y Proveedores CCE Datos provisionales

➤ Efecto en las Cámaras

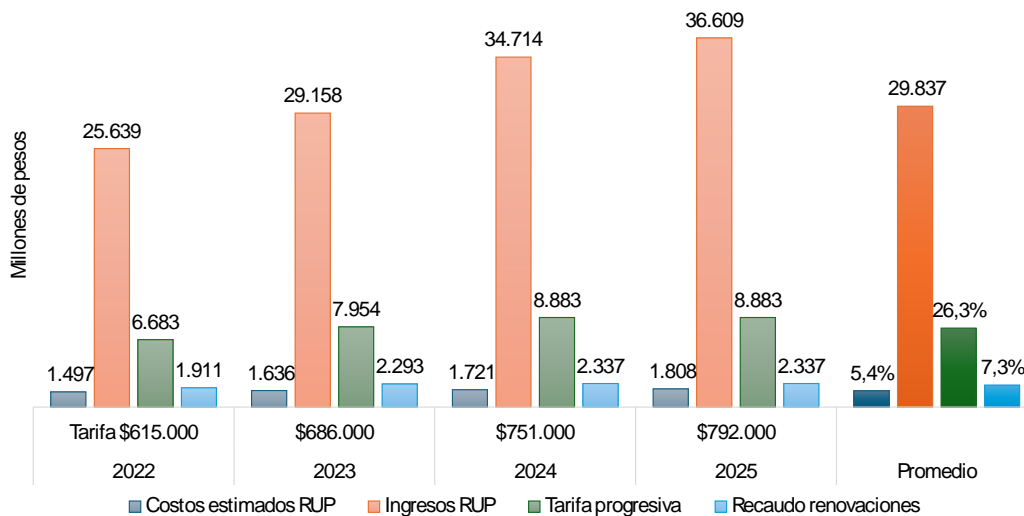
Entre 2022 y 2024, los ingresos por concepto de inscripción y renovación del RUP representaron, en promedio, el 4,2% de los ingresos totales y el 4,5% de los ingresos operacionales de las cámaras de comercio. En el caso particular de la Cámara de Comercio del Chocó, estas participaciones alcanzaron el 13,5% y el 13,9%, respectivamente, siendo la entidad donde el RUP tiene mayor peso relativo dentro de su estructura de ingresos.

Estos resultados evidencian que el RUP no constituye una fuente esencial de financiamiento para las cámaras de comercio, por lo que su costo relativo es bajo frente a los beneficios potenciales asociados a beneficios económicos y sociales superiores, relacionados con el fortalecimiento de la formalización empresarial y el acceso de las empresas al mercado de compras públicas.

➤ Costos estimados y recaudo del Registro Único de Proponentes - RUP

El costo en el que incurren las cámaras de comercio para la operación del RUP no se encuentra determinado de manera explícita. Sin embargo, se dispone de información de referencia a partir de los costos estimados del Registro de Garantías Mobiliarias - RGM.

Teniendo en cuenta la cantidad de empresas al año se puede afirmar que los ingresos del RUP son en promedio \$29.837 millones, de los cuales se calcula que los costos asociados a este registro ascienden a 5,4% de los ingresos. Por otra parte se calcula que la nueva tarifa progresiva disminuya cerca del 74%, donde el recaudo por renovaciones sería en promedio 7,3%, es decir, aproximadamente 2 puntos porcentuales más que los costos asociados.



Nota: Los costos estimados del RUP equivalen a 3 veces los costos estimados del RGM.
Los ingresos de 2025 se calcularon con igual cantidad de empresas de 2024 y misma cantidad de antiguas.

La aplicación del principio de progresividad en la tarifa de renovación, así como a la tarifa de actualización o modificación, facilita la participación de las Mipymes en el sistema de compras públicas, en la medida en que ajusta la carga económica al nivel real de actividad y a la capacidad económica del proponente. Al basarse en el valor de los contratos adjudicados que este tiene con el Estado, la tarifa:

- Distribuye la carga de manera equitativa, permitiendo que quienes tienen menor volumen de contratación, generalmente las Mipymes, paguen menos.

- Contribuye a la sostenibilidad financiera de las Mipymes, que suelen enfrentar ingresos inestables o limitados en sus primeras etapas.
- Reduce las barreras de permanencia en el sistema, evitando que empresas pequeñas o en crecimiento abandonen el registro debido a costos desproporcionados.
- Incentiva la formalización y la continuidad, al sustituir cargas fijas elevadas por un esquema gradual; esto hace que las empresas informales perciban el cumplimiento como una posibilidad real y no como una amenaza a su viabilidad.
- Promueve el crecimiento y el desarrollo empresarial, en tanto que las obligaciones aumentan de manera proporcional al crecimiento de la empresa, generando un entorno más justo y predecible para su expansión.
- Fortalece la competencia, al mantener un mayor número de oferentes dentro del sistema, lo que incrementa la pluralidad en los procesos de contratación pública.
- Facilita el acceso a beneficios y apoyos estatales, dado que la permanencia en la formalidad permite acceder a incentivos como tarifas reducidas, crédito, subsidios o simplificación contable.

En este sentido, la progresividad en la renovación, actualización o modificación actúa como un mecanismo redistributivo que promueve la inclusión económica y la democratización del acceso al mercado estatal. En conjunto, no solo reduce obstáculos, sino que traza un camino viable para que las Mipymes se creen, crezcan y se integren plenamente a la economía formal.

Por su parte, en materia de inscripción, el proyecto establece una tarifa única de 1 UVB, sin considerar la capacidad económica del proponente. Esta medida se justifica por la reducción de 98,5% de la tarifa de inscripción al pasar de 68,58 UVB a 1 UVB, disminuyendo de forma significativa la barrera de entrada e incentivando la participación de nuevos proponentes, especialmente Mipymes. Asimismo, al tratarse de un trámite de naturaleza administrativa, la tarifa uniforme responde a criterios de simplicidad operativa y a la estandarización de los costos del servicio, más que a la capacidad económica de los usuarios.

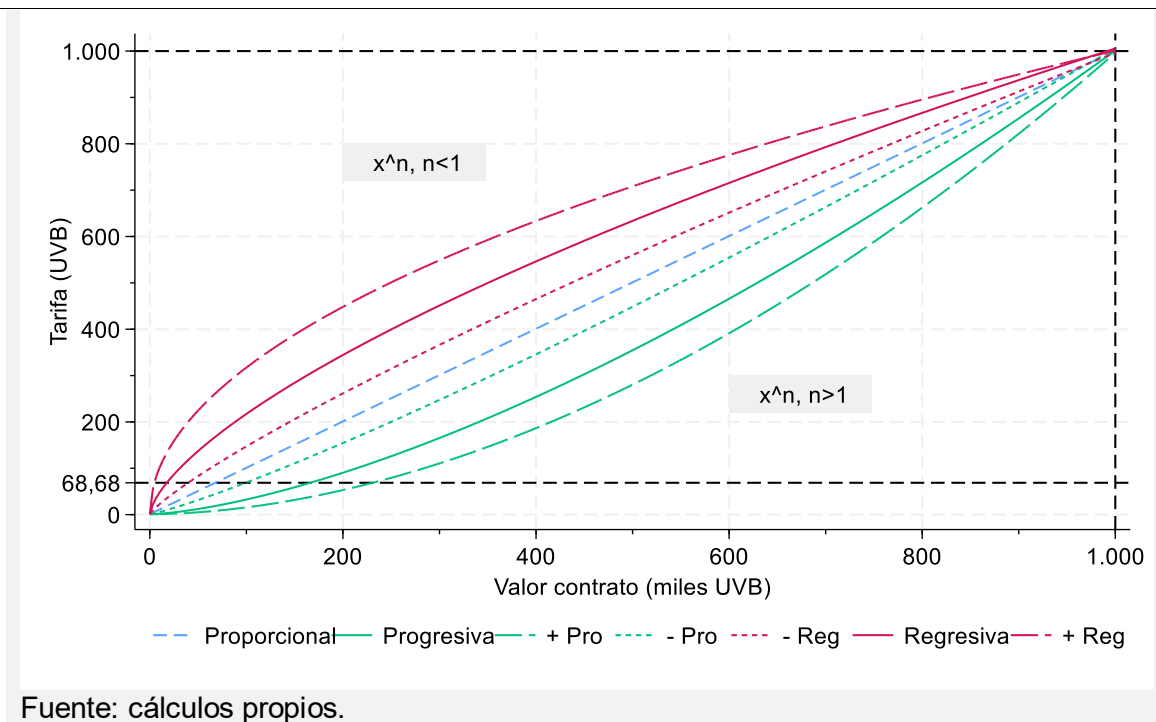
De este modo, el diseño propuesto combina dos enfoques: por un lado, elimina barreras de entrada mediante una tarifa mínima uniforme en la inscripción; y, por otro, introduce progresividad en la etapa de permanencia, a través de la tarifa de renovación, actualización o modificación.

Se precisa que la norma toma como referencia los contratos adjudicados al proponente en el año inmediatamente anterior, dado que los cálculos se realizaron con esta información.

➤ Anexo 1. Tipos de impuestos

En la Figura 5 se muestran los diferentes tipos de impuestos: regresivos (rojo), proporcionales (azul) y progresivos (verde).

Figura 5. Tipos de impuestos



➤ Anexo 2. Cálculo de integrales

2.1 Tarifa actual

$T(x) = \int_0^{1M} (68,58)dX$	$T(x) = \int_0^{264K} (68,58)dX$
$T(x) = 68,58 \int_0^{1M} dX$	$T(x) = 68,58 \int_0^{264K} dX$
$T(x) = 68,58(X)_0^{1M}$	$T(x) = 68,58(X)_0^{264K}$
$T(x) = 68,58(1M)$	$T(x) = 68,58(264K)$
$T(x) = 68.580.000$	$T(x) = 18.105.120$
$T(x) = \$792.236,16 M$	$T(x) = \$209.150,35 M$

2.2 Nueva tarifa

$T(x) = \int_0^{1M} \left(\frac{x}{1.000} + 1\right) dX$	$T(x) = \int_0^{264K} \left(\frac{x}{1.000} + 1\right) dX$
$T(x) = \frac{1}{1.000} \int_0^{1M} (X)dX + 1 \int_0^{1M} dX$	$T(x) = \frac{1}{1.000} \int_0^{264K} (X)dX + 1 \int_0^{264K} dX$
$T(x) = \frac{1}{1.000} \left(\frac{X^2}{2}\right)_0^{1M} + (X)_0^{1M}$	$T(x) = \frac{1}{1.000} \left(\frac{X^2}{2}\right)_0^{264K} + (X)_0^{264K}$
$T(x) = \frac{1}{1.000} \left(\frac{1M^2}{2}\right) + 1M$	$T(x) = \frac{1}{1.000} \left(\frac{264K^2}{2}\right) + 264K$

$$T(x) = \frac{1}{1.000} \left(\frac{1B}{2} \right) + 1M$$

$$T(x) = \frac{1}{1.000} \left(\frac{69.696M}{2} \right) + 264K$$

$$T(x) = \frac{1}{1.000} (500.000M) + 1M$$

$$T(x) = \frac{1}{1.000} (34.848M) + 264K$$

$$T(x) = 500M + 1M$$

$$T(x) = 34,84M + 264K$$

$$T(x) = 501M$$

$$T(x) = 35,11M$$

$$T(x) = \$5,78B$$

$$T(x) = \$405.613,82 M$$

2.3 Nueva tarifa progresiva

$$T(x) = \int_0^{1M} \left(\frac{1}{1.000.000} x^{1.5} + 1 \right) dX$$

$$T(x) = \int_0^{264K} \left(\frac{1}{1.000.000} x^{1.5} + 1 \right) dX$$

$$T(x) = \frac{1}{1.000.000} \int_0^{1M} (X^{1.5}) dX + 1 \int_0^{1M} dX$$

$$T(x) = \frac{1}{1.000.000} \int_0^{264K} (X^{1.5}) dX + 1 \int_0^{264K} dX$$

$$T(x) = \frac{1}{1.000.000} \left(\frac{X^{2.5}}{2.5} \right)_0^{1M} + (X)_0^{1M}$$

$$T(x) = \frac{1}{1.000.000} \left(\frac{X^{2.5}}{2.5} \right)_0^{264K} + (X)_0^{264K}$$

$$T(x) = \frac{1}{1.000.000} \left(\frac{1M^{2.5}}{2.5} \right) + 1M$$

$$T(x) = \frac{1}{1.000.000} \left(\frac{264K^{2.5}}{2.5} \right) + 264K$$

$$T(x) = \frac{1}{1.000.000} \left(\frac{1.000B}{2.5} \right) + 1M$$

$$T(x) = \frac{1}{1.000.000} \left(\frac{35.81B}{2.5} \right) + 264K$$

$$T(x) = \frac{1}{1.000.000} (400B) + 1M$$

$$T(x) = \frac{1}{1.000.000} (14.32B) + 264K$$

$$T(x) = 400M + 1M$$

$$T(x) = 14,32M + 264K$$

$$T(x) = 401M$$

$$T(x) = 14,58M$$

$$T(x) = \$4,63B$$

$$T(x) = \$168.522,67M$$

III. TARIFA DE OTROS ACTOS:

Si bien el párrafo único del artículo 99 de la Ley 2294 de 2023 dispone la fijación de tarifas para los trámites de inscripción y renovación, resulta pertinente realizar un ajuste a las tarifas correspondientes a los actos de actualización o modificación de la inscripción, así como a la expedición de certificados y copias, con el propósito de mantener la coherencia y proporcionalidad frente a los costos de los diferentes servicios que presta la entidad.

Dicho ajuste permite garantizar la sostenibilidad operativa del registro, la actualización permanente de la información y la adecuada atención de las solicitudes presentadas por los usuarios, sin generar cargas desproporcionadas que afecten el acceso a los servicios.

En ese sentido, se establece que las tarifas para los actos de actualización o modificación de la inscripción, certificados y copias se determinen de conformidad con los valores expresados en Unidades de Valor Básico (UVB), asegurando así su actualización anual conforme al valor definido por la autoridad competente y promoviendo mayor transparencia y eficiencia en la gestión administrativa.

3. Tarifa de actualización o modificación

La nueva tarifa, al igual que en el decreto anterior, corresponde a la mitad del valor pagado en la tarifa de renovación, siempre y cuando no sea inferior al valor mínimo de una (1) UVB.

4. Tarifa de certificados

La nueva tarifa, corresponde al valor mínimo de una (1) UVB.

5. Tarifa de expedición de copias

La nueva tarifa corresponde a la décima parte o 10% del valor mínimo de una (1) UVB, es decir, igual a 0.1 UVB.

7. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Personas Jurídicas y Naturales que quieran contratar con el Estado, Cámaras de Comercio, Colombia Compra Eficiente.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- Constitución Política, Artículo 189, numeral 11. Consagra la facultad que tiene el Presidente de la República de: *"11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes"*
- Ley 2294 de 2023, Artículo 99 que consagra: *"FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Las Cámaras de Comercio garantizarán la interoperabilidad del Registro Único de Proponentes -RUP- con el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Colombia Compra Eficiente, de tal manera que se permita el acceso público y gratuito a la información consignada en el RUP a través del SECOP. Las Cámaras de Comercio asumirán el costo de la interoperabilidad de estos sistemas de información con cargo a la tarifa que cobran por la inscripción y renovación en el registro de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.*

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fijará la tarifa de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes utilizando criterios de progresividad y facilitando la participación de las Mipymes en el sistema de compras públicas."

- Decreto 210 de 2003, artículo 28, numeral 12. Fija la competencia de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para "1. Formular, implementar y hacer seguimiento a las políticas públicas de regulación, normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, certificación, metrología, calidad, promoción de la competencia y protección del consumidor y formular, coordinar y elaborar los estudios necesarios en esas materias."
- Parágrafo 3, artículo 6, Ley 1150 de 2007. **"PARÁGRAFO 3.** El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las cámaras de comercio por concepto de la inscripción en el registro, así como por su renovación, modificación y actualización, y por las certificaciones que le sean solicitadas en relación con el mismo. Para tal efecto, el Gobierno

deberá tener en cuenta el costo en que incurran las cámaras de comercio para la operación del registro, la expedición de certificados, y los trámites de impugnación.”

- Artículo 313, Ley 2294 de 2023. **ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-**. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

4.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Ley 2294 de 2023, artículo 99.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Modifica el artículo 2.2.2.46.1.7. del Decreto 2260 de 2019

4.3 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Sentencia C-143 de 2025. Acción pública de inconstitucionalidad en contra de la Ley 2294 de 2023, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’

“214. En consecuencia, la Corte declarará la constitucionalidad de los artículos 2, 10, 12, 15, 16, 23, 30, 31, 32, 36, 38, 40, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 53, 54, 56, 57, 58, 62, 65, 66, 67, 68, 73, 74, 79, 80, 86, 88, 89, 96, 98, 99, 102, 103, 106, 108, 117, 123, 125, 126, 130, 133, 136, 140, 143, 144, 147, 151, 152, 153, 156, 160, 163, 165, 167, 170, 184, 191, 198, 199, 205, 208, 209, 210, 213, 214, 215, 216, 218, 219, 220, 223, 224, 225, 226, 227, 229, 230, 232, 235, 236, 239, 244, 245, 246, 251, 255, 257, 266, 269, 272, 273, 274, 279, 281, 282, 296, 307, 321, 328, 339, 348, 350, 353, 357, 358, 359, 362, 364, 366 y 367 de la Ley 2294 de 2023, por no haberse configurado una violación del artículo 157 de la Constitución Política frente a su aprobación por la alegada elusión del debate parlamentario.

Noveno. DECLARAR EXEQUIBLES los artículos 2, 10, 12, 15, 16, 23, 30, 31, 32, 36, 38, 40, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 53, 54, 56, 57, 58, 62, 65, 66, 67, 68, 73, 74, 79, 80, 86, 88, 89, 96, 98, 99, 102, 103, 106, 108, 117, 123, 125, 126, 130, 133, 136, 140, 143, 144, 147, 151, 152, 153, 156, 160, 163, 165, 167, 170, 184, 191, 198, 199, 205, 208, 209, 210, 213, 214, 215, 216, 218, 219, 220, 223, 224, 225, 226, 227, 229, 230, 232, 235, 236, 239, 244, 245, 246, 251, 255, 257, 266, 269, 272, 273, 274, 279, 281, 282, 296, 307, 321, 328, 339, 348, 350, 353, 357, 358, 359, 362, 364, 366 y 367 de la Ley 2294 de 2023, por no haberse configurado una violación del artículo 157 de la Constitución Política en su aprobación por elusión del debate, en los términos señalados en esta providencia.”

4.4 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El presente proyecto no prevé costos directos al Estado. De acuerdo con las proyecciones planteadas, se estima que el escenario tarifario propuesto implicaría un ahorro por concepto de inscripción y renovación para las personas naturales como jurídicas en el rango de las MiPymes.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Se cuentan con estudios preparados entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Departamento Nacional de Planeación. Los resultados del documento técnico y la propuesta se incorporan dentro del ítem, antecedentes y razones.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>No aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>No aplica</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>No aplica</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

Monica Fernanda Yajaira Leonel Martinez
Jefe de Oficina
Oficina Asesora Jurídica- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Orlando Javier Ferro Ducuara
Director (E)
Dirección de Regulación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Departamento Nacional de Planeación
Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo